

RESOLUCIÓN 201 DEL 2021

(31 DE MARZO DE 2021)

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3. del Decreto 1983 de 2019, y

CONSIDERANDO

I. Fundamentos Jurídicos del Servicio Público Catastral

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo¹ que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

Por su parte el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia”*, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como *“un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados”*; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas,

¹ Subrogado por el artículo 1° del decreto 753 de 1946 y continuando con los decretos 414 y 437 de 1952, el decreto 1543 de 1955, los decretos 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4° de la ley 100 de 1993.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DEL 31 DE MARZO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia -
Quindío y se dictan otras disposiciones”*

nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación¹ como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

El mismo artículo 79 de la citada Ley, instituyó al IGAC como la máxima autoridad catastral nacional y lo facultó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015², comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio y (v) Decisión.

El parágrafo del artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015, definió como causales de rechazo de la solicitud de habilitación, las siguientes:

“1. No cumplir con alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, y financieras.

2. Cuando haya sido previamente sancionado en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por la Superintendencia de Notariado y Registro, siempre y cuando dicha sanción esté vigente”.

Por el contrario, si lo que se decide es habilitar un nuevo gestor catastral, una vez este en firme el acto de habilitación, se deberá realizar el respectivo empalme y entrega de información al gestor catastral, en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación, quien a partir de este momento es competente para la expedición de todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.

II. EL CASO CONCRETO

² Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DEL 31 DE MARZO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío y se dictan otras disposiciones”

1. Solicitud de habilitación y documentos aportados

El Decreto 1170 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.2.5.1³ que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

Tratándose de municipios, estos deberán acreditar cualquiera de los siguientes indicadores:

- Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación: DNP.

En el marco de lo anterior, el doctor José Manuel Ríos Morales en su condición de alcalde del municipio de Armenia - Quindío, mediante radicado No. 1000-2020-024335-ER-000 del 31 de diciembre de 2020, solicitó la habilitación como gestor catastral del municipio por él representado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Por su parte el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015⁴ contempló el procedimiento para ser habilitado como gestor catastral y en el numeral 3º estableció que si como resultado de la revisión de la solicitud se determina que la información o documentación aportada está incompleta, o que el solicitante debe realizar alguna gestión adicional necesaria para continuar con el trámite, el IGAC lo requerirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que, en un periodo máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual a la solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria.

El IGAC mediante radicado No. 5000-2021-0000911-EE-001 del 18 de enero de 2021 remitido al municipio de Armenia - Quindío, requirió al ente territorial con el objeto de que complementara la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de su solicitud.

³ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

⁴ Adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DEL 31 DE MARZO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío y se dictan otras disposiciones”

El día 4 de febrero de 2021 se realizó reunión virtual entre el IGAC y el municipio de Armenia - Quindío, con el fin de aclarar y profundizar sobre las inquietudes acerca de los requerimientos solicitados.

Mediante correo electrónico del 18 de febrero de 2021 y radicados Nos.5000-2021-0002583-ER-000, 5000-2021-0002691-ER-000 y 5000-2021-0002733-ER-000 el municipio de Armenia – Quindío, respondió el requerimiento adjuntando lo solicitado por parte del Instituto.

El IGAC mediante radicado No. 5000-2021-0002943-EE-001 del 2 de marzo de 2021 requirió al municipio de Armenia - Quindío, con el objeto de ajustar la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de su solicitud.

Mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2021 y radicado con el No. 5000-2021-0003706-ER-000 el municipio de Armenia – Quindío, respondió los ajustes observados adjuntando lo solicitado por parte del Instituto.

2. Actuaciones del IGAC

Mediante Resolución No. 179 del 19 de marzo de 2021, el IGAC inició el trámite de habilitación como gestor catastral al municipio de Armenia – Quindío.

Este acto administrativo fue comunicado electrónicamente el 25 de marzo de 2021, al municipio de Armenia - Quindío, a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

3. Verificación de Requisitos

El artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1170 de 2015⁵ señala que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

3.1. Condiciones Jurídicas

El numeral 1º del artículo 2.2.2.5.1 ibídem, establece como requisito para la acreditación de las condiciones jurídicas, que se aporte el documento que acredite la representación legal de la

⁵ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DEL 31 DE MARZO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia -
Quindío y se dictan otras disposiciones”*

entidad territorial o del esquema asociativo de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 o la reglamentación legal vigente.

Para el cumplimiento de esta condición el municipio de Armenia aportó con la solicitud de habilitación los siguientes documentos:

- Copia del acto administrativo de elección y posesión del alcalde
- Copia del documento de identidad del alcalde
- Copia de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil
- RUT del municipio.

3.2. Condiciones Técnicas

El numeral 2º del citado artículo 2.2.2.5.1, establece como requisito técnico que se presente la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:

- 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.
- 2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.

Para efectos del cumplimiento de este requisito el solicitante allegó el documento titulado “Documento de Habilitación del Municipio de Armenia – Quindío como Gestor Catastral”, el cual contiene la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público catastral, así como el cumplimiento de las condiciones económicas y financieras, en los términos que a continuación se citan:

El municipio de Armenia en el Documento Técnico de Habilitación, manifiesta su compromiso de adelantar los procesos catastrales de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 148 de 2020 y las resoluciones proferidas por el IGAC sobre especificaciones técnicas catastrales (Resolución 388 de 2020) y su modificatoria, de cartografía básica (Resolución 471 de 2020) y su modificatoria y, la expedida sobre el modelo de datos LADM (Resolución Conjunta SNR 4218 y 499 IGAC de 2020) y otros instrumentos de regulación técnica que el municipio como gestor catastral implementará de manera sistemática y rigurosa, siguiendo los



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DEL 31 DE MARZO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia -
Quindío y se dictan otras disposiciones”*

lineamientos para cada proceso bajo el enfoque multipropósito y se compromete con el cumplimiento de las funciones catastrales para lo cual dispondrá de la infraestructura tecnológica necesaria con todos los componentes requeridos.

Para una eficiente prestación del servicio público catastral, el municipio dispondrá de todos los elementos técnicos y logísticos que sean necesarios, el Departamento Administrativo de Hacienda y la Oficina de Catastro Municipal asumirán el modelo adoptado por el municipio de Armenia el cual será desarrollado a través de una empresa de carácter privado (Operador Catastral) que realizará las funciones netamente operativas garantizando la atención del usuario y la eficiencia en la prestación del servicio público catastral. Al asumir el reto de gestionar directamente el catastro, el municipio busca responder y satisfacer las necesidades y desafíos planteados con visión prospectiva, efectiva, participativa y sinérgica, buscando incorporar y articular ese proceso con los macroprocesos y procesos de la cadena de valor vigente en el municipio. Lo anterior, con el fin de atender de manera diferencial e integral las necesidades y expectativas de los diferentes grupos de valor, con un modelo institucional articulado, que con altos niveles de oportunidad, calidad y satisfacción garantice la generación de valor público y la sostenibilidad en la prestación del servicio, con la incorporación de buenas prácticas del sector privado en la ejecución de los procesos definidos de formación, actualización, conservación y difusión catastral.

Las instancias para la tramitación de actos administrativos se harán a través del Subdirector de Catastro y el Responsable de Conservación quienes realizarán y cumplirán con las funciones descritas en el cuadro de roles y funciones, además de ello, estos anteriores cargos asumirán los tramites de primera y segunda instancia, respectivamente, conforme a la Resolución 070 de 2011, las normas que la modifique adicionen o sustituya y demás normas concordantes. Por estas razones el municipio se reserva estos cargos de su propia administración en calidad de gestor. Con lo anterior, se garantizará el debido proceso en términos de las decisiones a proferir de los recursos a tramitar y resolver cuando a ello haya lugar, en el marco de los procesos de la gestión catastral, particularmente los de actualización y conservación catastral.

Para la gestión y operación del catastro con enfoque multipropósito, en el rol de Armenia como gestor catastral habilitado, se propone una solución tecnológica como servicio suministrado por un tercero, independiente de que se pueda llegar a desarrollar una propia a futuro y para suplir las necesidades que demanda la gestión de la información catastral, el municipio se valdrá de las alternativas que hoy ofrece el mercado bajo el esquema de software como servicio, es decir, plataforma (hardware, software), aplicativo de catastro, licenciamiento y soporte integrado en un único paquete y cuyo valor de servicio puede ser mensual o anual, con múltiples variables que pueden afectar su valor, tales como disponibilidad, cantidad de predios, mesa de ayuda, capacitación, operación, etc., que pueda consolidar las distintas geodatabases interoperables, las cuales reposarán con un protocolo de seguridad especialmente diseñado para la custodia de dicha información.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DEL 31 DE MARZO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío y se dictan otras disposiciones”

En ese orden de ideas, una vez el municipio sea habilitado como gestor catastral, en el marco de su autonomía y acorde con las alternativas disponibles en el mercado, siguiendo lo dispuesto en el literal f) del artículo 2.2.2.1.2. del Decreto 148 de 2020, se adelantarán las gestiones contractuales necesarias para contar con la plataforma y solución tecnológica como servicio, que cumpla con las características mínimas frente a los requerimientos propios para soportar los procesos administrativos y operativos de la gestión catastral.

Para esto, en el Acuerdo No.186 de 2020 que corresponde al Plan de Desarrollo del municipio de Armenia, Quindío, para el periodo 2020 – 2023 “Armenia Pa´Todos” en el artículo 14 Eje Institucional, Línea Estratégica 5 “Servir y Hacer Las Cosas Bien,” permite el acceso y actualización de la información catastral: que incluye la estandarización y la optimización de los procesos catastrales en busca de un catastro multipropósito, automatizado y moderno, el cual almacena registros descriptivos y gráficos de su realidad física (interrelación catastro-registro).

Con una gestión administrativa y financiera dinámica para que los sistemas de control, de validación y de calidad estén a la altura del compromiso que adquiere el municipio al recibir la habilitación del servicio público catastral, enviando la información obtenida en sus diferentes procesos al repositorio único llamado SINIC, permitiendo la interoperatividad y el producto final entregable al usuario el cual es el que en principio y en ultimas estamos para servir como entidad estatal recibiendo EL DATO UNICO CATASTRAL.

Con el Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM_COL atiende como temática particular la gestión catastral que se desarrolle por el catastro tradicional y por el catastro con enfoque multipropósito. Por otro lado, el modelo permitirá la interoperabilidad de la información catastral y registral (Superintendencia de Notariado y Registro –SNR-) a nivel nacional, y también su consulta por otros sistemas de información de tierras, estableciendo una semántica o lenguaje común para los datos catastrales y registrales que describen la información predial desde su componente geográfico y alfanumérico.

Es así como se hace necesario contar con una herramienta tecnológica que permita integrar el uso de los datos catastrales para la identificación y administración de tierras que soporte el modelo LADM-COL disponible para entidades y usuarios. Por lo anterior se contará con una herramienta probada, actualizada, confiable, digital e interoperable. Una herramienta que permita usar la información catastral para la planeación de políticas públicas efectivas, para garantizar una seguridad jurídica de la tierra, fortalecer el sistema fiscal, contribuir al desarrollo y la planeación territorial e integra los registros con otros sistemas de información de manera interoperable, cuyos datos sirven como instrumento para realizar una asignación efectiva del presupuesto de inversión en el territorio.

La plataforma tecnológica que asumirá el municipio de Armenia será la de ESRI, la cual tiene el sistema que aplicara ArcGIS para la Gestión Catastral, que contará con los protocolos



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DEL 31 DE MARZO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia -
Quindío y se dictan otras disposiciones”*

necesarios para que el Gestor pueda disponer la información catastral al Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), en concordancia con los mecanismos acordados entre las dos entidades y dictaminados por el IGAC, esto en cumplimiento de los protocolos de interoperabilidad definidos con el uso de herramientas ETL para la entrega de los datos en el modelo LADM_COL en el formato (.XTF). El Sistema ArcGIS para la Gestión Catastral está en capacidad de construir los métodos de intercambio y establecidos por el IGAC. La información catastral será dispuesta en el modelo LADM_COL entregado por el IGAC en su versión oficial, al momento del despliegue del sistema en la entidad, para su entrega e interoperabilidad con el SINIC.

Adicional a la interoperabilidad de los módulos internos de la solución, se garantiza la interoperabilidad con los sistemas externos gracias a estándares y aplicación de servicios web geográficos y demás protocolos que permitan compartir la información de forma eficiente entre entidades interesadas en la información.

El Sistema ArcGIS para la Gestión Catastral permite apoyar los procesos de la gestión Catastral, mediante módulos independientes, de actualización, conservación y difusión catastral que cuentan con la capacidad de interrelación, mediante un conjunto de herramientas, configuradas de tal forma que aseguran los flujos de trabajo, que, en campo y oficina son necesarios técnica y legalmente, para mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles por parte de los Gestores Catastrales. La solución permite incorporar, consolidar, controlar y asegurar la trazabilidad de los cambios que se registren, producto de la captura de información generada a partir de las dinámicas que experimente la propiedad inmueble en sus aspectos físico, jurídico y económico.

El Sistema ArcGIS para la Gestión Catastral, aprovecha toda la tecnología disponible almacenando y estructurando la información en geodatabase, exponiendo servicios geográficos a través de estándares abiertos, ofreciendo una plataforma instalada y configurada en su propia infraestructura tecnológica o disponiéndola en la nube, integrando toda la plataforma y servicios a través de dispositivos móviles para captura y despliegue de información, así como también involucrando a la comunidad como parte de los procesos de la entidad, todo esto para ofrecer una plataforma geográfica acorde a las expectativas y objetivos de un Catastro Multipropósito en Colombia, ya sea para una organización a nivel nacional, regional, departamental o local.

El sistema permite establecer a través del módulo de vía administrativa, notificaciones, proceso técnico, citaciones a notificaciones (ya sea por notificación personal o notificación por aviso), y atención de recursos inmerso en el proceso catastral, gracias a su plataforma de soporte de procesos administrativos que permite recibir las diferentes solicitudes de los usuarios con respecto a trámites y mutaciones catastrales, que le brinda al Gestor Catastral todo un flujo de trabajo, establecido desde el momento de la radicación de los documentos para la solicitud respectiva, la ejecución del mismo, hasta la respuesta al trámite por parte del Gestor Catastral,



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DEL 31 DE MARZO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia -
Quindío y se dictan otras disposiciones”*

con la expedición de actos que atienden la vía administrativa; lo que garantiza la gestión administrativa y operativa de principio a fin en la prestación del servicio.

De esta manera, la solución apoyará los procesos de actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de herramientas configuradas de tal manera que, en campo y oficina, aseguren los flujos de trabajo y sean las necesarias técnica y legalmente para mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles del municipio.

Para el proceso de conservación catastral, debe incluir desde la radicación de una solicitud o trámite, hasta la generación del acto administrativo que la resuelva, incluida la incorporación de la información pertinente, alfanumérica y gráfica.

En el proceso de actualización catastral, la plataforma y solución debe contar con un módulo que permita la planificación de las actividades de campo, la ejecución, sincronización, control de calidad y actualización de las bases catastrales, con funcionalidades que permitan operaciones masivas.

La plataforma y solución debe tener un módulo de auditoría donde se deje el rastro de todas las operaciones realizadas en las bases de datos catastrales (usuario, hora, dato original, dato modificado, etc.) y adicionalmente, un módulo de seguridad que controle el acceso a las funcionalidades conforme con el rol de cada persona dentro del sistema.

La planta de personal para la Oficina de Catastro municipal estará constituida por un (1) subdirector, un (1) responsable de conservación y un (1) jefe de sistemas para un total de 3 personas de planta, y 30 personas de contrato propuesta para la gestión catastral del municipio, la cual se estima la necesaria garantía para la prestación continua y eficiente del servicio público catastral, en las actividades administrativas y operativas del proceso de conservación catastral, así como de las administrativas del proceso de actualización, en la medida que las operativas de este último proceso se tercerizarían a través de la figura del operador catastral, que cumpla con los requisitos expuestos en el Decreto 1983 de 2019.

La cantidad de personas está en función de cinco actividades al inicio formal de la operación efectiva de la gestión catastral, luego de la habilitación y el agotamiento de la fase de empalme y entrega de la información por parte del IGAC, el municipio de Armenia proyecta una conservación continua y permanente que asegure: 1. En la primera actividad es la de recibir y dar respuesta en términos de ley de las solicitudes de los ciudadanos sobre tramites catastrales (cambios sobre los predios físicos y jurídicos), se cuenta con dos (2) personas en atención a usuarios, dos (2) ejecutores de oficina, un (1) técnico de apoyo y cuatro (4) auxiliares administrativos, para dar respuestas conforme a lo estipulado en la Resolución 70 del 2011 o la que la modifique, adicione o sustituya del IGAC vigente y a la Ley 1437 de 2011 de acuerdo con los términos de respuesta de las peticiones de los usuarios establecidos en el CPACA. 2. La segunda actividad es la atención a las solicitudes de parte y/o de oficio para incorporar las



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DEL 31 DE MARZO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia -
Quindío y se dictan otras disposiciones”*

mutaciones de los predios formales e informarles en cuanto a los aspectos físicos, jurídicos y económicos en la base catastral, la oficina de catastro del municipio de Armenia, cuenta con cuatro (4) ejecutores de terreno, dos (2) abogados donde uno de ellos se encargara de los procesos que se lleven en la Agencia de Tierras, personal logístico para el desplazamiento al sitio del trámite catastral y la tecnología para desarrollar el procedimiento hasta la finalización, comunicación y ejecutoria del acto administrativo. 3. La tercera actividad corresponde al inicio de la depuración de las inconsistencias que se detectaron en la caracterización de la información catastral recibida y será solucionada a partir del primer día de operación del servicio catastral. Las 27.369 inconsistencias graficas por parte de dos (2) digitalizadores en paralelo con el proceso de actualización catastral que se va a desarrollar al inicio de la operación y las 5.059 inconsistencias alfanuméricas con el personal dispuesto para los tramites de oficina; dos (2) ejecutores de oficina, un (1) técnico de apoyo y cuatro (4) auxiliares administrativos, el tiempo de duración de esta labor alfanumérica es de 45 días hábiles. 4. En la cuarta actividad se atenderán y resolverán los saldos que el IGAC entregue en el periodo de empalme, teniendo como referencia lo enviado en la caracterización catastral con 2.346 trámites de terreno pendientes, el cual será abordado por un grupo especial de conservación, dos (2) ejecutores de terreno convocado por el operador catastral seleccionado, desde el inicio de la operación catastral, hasta la evacuación total de este saldo, es decir en 10 meses. 5. Las otras actividades se desarrollarán una vez el municipio asuma la responsabilidad cuando sea habilitado, la cual es mantener actualizada la base catastral con los tramites ejecutados y de acuerdo con esta información realizará la difusión y la disponibilidad de la información catastral, garantizando la integración con los datos de la Superintendencia de Notariado y Registro y permitiendo que la gestión documental este articulada con el sistema integral del municipio.

Se plantea una duración del proyecto de actualización catastral de siete meses de ejecución, de los cuales se ejecutarían seis (6) meses para la zona urbana y un (1) mes en la zona rural, utilizando los métodos directos e indirectos, los que se determinarán de acuerdo con el análisis de las fuentes secundarias e información existente siguiendo lo estipulado en la Resolución 388 y el Decreto 148 de 2020. El inicio de la operación del proceso de actualización catastral estará sujeto a los tiempos que conlleva la habilitación por parte del IGAC, es decir, si el periodo de empalme inicia en el mes de marzo, se provee entonces iniciar la operación con el proceso de conservación en el mes de junio e iniciar paralelamente el proceso de actualización, esto teniendo en cuenta que este proceso entrará en vigor el primero de enero del año siguiente y su ejecución depende de estas circunstancias. Si no se cumple este tiempo se planea ejecutar la zona urbana en el año 2021 y la zona rural para el año 2022.

En el año 2027, para la vigencia 01-01-2028, el municipio propone adelantar una nueva actualización catastral para dar continuidad a la estrategia tendiente a disponer de un censo catastral renovado, sin perjuicio de la conservación catastral puntual y dinámica u oficiosa previa a la actualización y concomitante con ella. Lo anterior, aclarando que, si del análisis de la dinámica inmobiliaria y de mercado se identifica la necesidad de anticipar la actualización catastral de medio término, así se hará.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DEL 31 DE MARZO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia -
Quindío y se dictan otras disposiciones”*

Desde el primer año de ejecución de la gestión catastral a cargo del municipio (2021), se contemplarán las acciones necesarias para avanzar acorde con los procesos y la solución tecnológica, en la integración de los datos y la información y, con ello, en la interoperabilidad de los sistemas de catastro, registro y otros relacionados con la administración de la tierra y el territorio, inicialmente del municipio.

En cuanto a la implementación del observatorio inmobiliario del municipio de Armenia, el sistema estará en la capacidad de implementar un observatorio inmobiliario, a partir del tercer mes de operación cumpliendo con los siguientes objetivos acordes con las políticas y directrices del observatorio nacional del DANE: a. Compilación e integración de información inmobiliaria, b. Repositorio de información correspondiente a valor de transacciones inmobiliarias a partir de valor de acto registrado en folios de matrícula inmobiliaria, c. Repositorio de información correspondiente a avalúos comerciales realizados por peritos para entidades públicas en procesos de adquisición predial (doble calzada cierre de inventario y valoración de retazos viales), d. Repositorio de información correspondiente a avalúos comerciales realizados empresas públicas para el cumplimiento de normas NIIF para valoración de activos, f. Incorporación de datos de mercado que fueron tenidos en cuenta para la construcción de modelos de valor, g. Elaboración de estadísticas globales y específicas, h. Formulación de análisis y proyecciones, i. Establecer los cambios presentados producto de la dinámica predial, a partir de la información recopilada por los procesos catastrales.

La captura de ofertas inmobiliarias del municipio de Armenia se centrará en la creación de una base de datos que sirva como insumo para gestionar el seguimiento de la dinámica inmobiliaria que posee el territorio, en este sentido, las bases de datos generadas se consolidan como una fuente de información para realizar análisis y estudios del mercado inmobiliario además de procesos de interoperabilidad tanto a nivel interno como externo.

Es importante enfatizar que con la generación de bases de datos de libre acceso se aporta al gobierno de datos, un eje transversal habilitador de la política de gobierno digital impulsada desde el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que tiene como objetivo el uso y aprovechamiento de los datos para la toma de decisiones, el empoderamiento de los ciudadanos y el impulso en el desarrollo de territorios y ciudades inteligentes. Los productos generados como fuentes de información se pondrán a disposición de la Secretaría de las Tecnologías e Información y Telecomunicaciones, para que realice la respectiva difusión de la información en articulación con la Oficina de Comunicaciones.

En relación con el proceso de difusión de la información catastral, este proceso está enfocado a la conformación de varios mecanismos de promoción y difusión del uso de la información catastral resultante de los procesos catastrales. Como la atención directa a los ciudadanos en aplicaciones que redunden directamente a los beneficios de acceder y consultar la información de sus predios por medio de consultas en la página web, ventanilla de atención de forma



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DEL 31 DE MARZO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia -
Quindío y se dictan otras disposiciones”*

presencial y virtual y facilitar la radicación y trámite para todos las peticiones, quejas y reclamos del proceso de conservación (consulta, mutaciones, rectificaciones, generación de certificados y en general documentos que la ley permite). En este orden de ideas al generar la información de este proceso en el modelo LADM_COL, coordinará los mecanismos de interoperabilidad con el municipio a través de la plataforma ESRI del municipio; en su plan comunicaciones de la alcaldía conformando los diferentes mecanismos de promoción y publicidad del uso y acceso a la información catastral.

Con el propósito de informar al ciudadano que la oficina de catastro prestará servicios como tramites catastrales, certificados, consulta predial, entre otras utilizando y disponiendo la tecnología y acceso de plataformas digitales garantizando que la disponibilidad de la información cumpla los estándares del modelo LADM_COL y así poder disponer la información en el SINIC cuando la entidad reguladora lo disponga, adoptando e implementando estándares definidos por la máxima autoridad catastral del país (IGAC) y por la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), entre ellos los previstos en la Resolución SNR- 4218 e IGAC 499 de 2020 y las modificaciones que sobrevengan. Así mismo, la implementación o los modelos de aplicación propios de Armenia en su condición de Gestor Catastral.

Habrà articulación con otras entidades o proyectos al interior del municipio, que producen o requieren información predial. Los usuarios públicos (entidades de todos los niveles del Estado, el sistema judicial, las agencias de promoción del desarrollo y las entidades encargadas de la gestión del riesgo, entre otras) y usuarios privados (agentes económicos, sociales y de gestión ambiental) también podrán acceder, utilizar y tomar decisiones basadas en la información municipal que el catastro produzca debidamente actualizada con el uso tecnología interoperable. La disponibilidad de la información estará basada en los parámetros establecidos con el SINIC, esta herramienta se constituirá en un subproducto de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) del municipio.

Dentro del documento técnico de habilitación se allegó el plan indicativo y el cronograma de actividades a ejecutar los primeros 12 meses de prestación del servicio a partir de su habilitación, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para el 1 de junio de 2021.

3.3. Condiciones Económicas y Financieras

El numeral 3º del artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1170 de 2015⁶ dispone que, para el cumplimiento de este requisito, la entidad solicitante deberá presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante,

⁶ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DEL 31 DE MARZO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia -
Quindío y se dictan otras disposiciones”*

según corresponda. Así mismo deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.

Tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores:

- 1) Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- 2) Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Como consecuencia de que el municipio de Armenia asuma el rol de Gestor Catastral, los resultados financieros son positivos, considerando que durante el periodo 2021-2030 los ingresos por concepto del recaudo del IPU superan los costos de la gestión catastral. En efecto, el esquema de financiamiento con el cual se ejecutará la gestión catastral una vez habilitado el municipio de Armenia se ha contemplado que la fuente de financiación serían recursos propios equivalentes al 30% de los ingresos recaudados por concepto de Impuesto Predial Unificado (IPU) en el primer año. En los años siguientes, sería el equivalente al 10% del recaudo por concepto de Impuesto Predial Unificado. Así mismo se contempla como fuente de ingreso para financiar el proyecto, el ingreso marginal derivado de la puesta en marcha eficiente de la gestión catastral, Sumado a esto, se estima un incremento generado por el impacto del proyecto de actualización catastral del 12% adicional sobre el ingreso por concepto del IPU y como adicional se hace también una estimación de ingresos por venta de productos.

Considerando los flujos del proyecto (recaudo del IPU y venta de productos de la gestión catastral), el proyecto para que el municipio de Armenia asuma el rol de gestor catastral resulta sostenible: Si se hace un análisis del peso representativo del proyecto de habilitación dentro del MFPM el costo del ejercicio catastral representa el 2,97% del gasto total del municipio de Armenia en 2021 y el 0,65% del gasto total en 2030. Por otra parte, el ingreso derivado de la puesta en marcha del proyecto representa el 2,14% del ingreso total en 2022 y el 3,65% del ingreso total en 2030.

Para la realización de la actualización catastral y con el ánimo de sacar adelante entre otros, el objetivo de convertir al municipio de Armenia en Gestor Catastral, el señor alcalde JOSE MANUEL RIOS ha sometido a consideración del Concejo Municipal de Armenia, el proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2021”. En tal sentido, el programa específico para catastro multipropósito por un valor de \$5.979.423.434 y planeó además un proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DEL 31 DE MARZO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío y se dictan otras disposiciones”

DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, la planeación que se tiene de la vigencia con el objeto de la actualización catastral para el año 2021 por un valor de \$4.629.423.434 y para el año 2022 un valor de \$5.000.000.000

Así mismo dentro de la propuesta técnica se presenta la proyección de ingresos y gastos en el marco fiscal de mediano plazo incluyendo el impacto de la gestión catastral.

En consecuencia, el municipio de Armenia cumple con lo establecido con el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) de acuerdo con el rango de gestión alto.

Así mismo dentro de la propuesta técnica se presenta la proyección de ingresos y gastos en el marco fiscal de mediano plazo incluyendo el impacto de la gestión catastral.

En consecuencia, el municipio de Armenia cumple con lo establecido respecto del indicador de componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) con el rango de alto, toda vez que la calificación del MDM es de 73,03 del año 2018 de acuerdo con los indicadores consultados en la página web del DNP.

En el presente trámite se encuentran acreditadas las condiciones anteriormente relacionadas, respecto del municipio de Armenia, así:

CONDICIONES JURÍDICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
Presentación de documentos que acrediten la representación legal de la entidad territorial	Los documentos aportados por el municipio de Armenia mediante comunicación con radicado No. 1000-2020-024335-ER-000 del 31 de diciembre de 2020, fueron los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del acto administrativo de elección y posesión del alcalde - Copia del documento de identidad del alcalde - Copia de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Copia del RUT del municipio
CONDICIONES TÉCNICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DEL 31 DE MARZO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío y se dictan otras disposiciones”

<p>Presentación de la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación; actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:</p> <p>1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.</p> <p>2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.</p>	<p>Los documentos aportados por el municipio de Armenia mediante comunicaciones con radicado No. 1000-2020-024335-ER-000 del 31 de diciembre de 2020, correo electrónico del 18 de febrero de 2021 y radicados Nos.5000-2021-0002583-ER-000, 5000-2021-0002691-ER-000 y 5000-2021-0002733-ER-000, correo electrónico del 11 de marzo de 2021 radicado con el No. 5000-2021-0003706-ER-000 fueron los siguientes:</p> <p>-Documento soporte contentivo del plan indicativo, con la descripción técnica, compromisos adquiridos por el municipio de Armenia y modelo de operación.</p> <p>-Cronograma de actividades a ejecutar a 12 meses, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para el 1 de junio del 2021.</p>
<p>CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS</p>	<p>VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO</p>
<p>Presentación de una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo, deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.</p> <p>Tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - 	<p>Los documentos aportados por el municipio de Armenia mediante comunicaciones con radicado No. 1000-2020-024335-ER-000 del 31 de diciembre de 2020, correo electrónico del 18 de febrero de 2021 y radicados Nos.5000-2021-0002583-ER-000, 5000-2021-0002691-ER-000 y 5000-2021-0002733-ER-000, correo electrónico del 11 de marzo de 2021 radicado con el No. 5000-2021-0003706-ER-000 fueron los siguientes:</p> <p>Documento soporte contentivo del componente económico y financiero donde se evidencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La proyección de ingresos y gastos en el marco fiscal de mediano plazo incluyendo el



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DEL 31 DE MARZO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío y se dictan otras disposiciones”

<p>DNP.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal - IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP. 	<p>impacto de la gestión catastral.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El municipio de Armenia manifiesta que tiene previsto dentro del cumplimiento de la gestión catastral, que la fuente de financiación serían recursos propios equivalentes al 30% de los ingresos recaudados por concepto de Impuesto Predial Unificado (IPU) en el primer año. En los años siguientes, sería el equivalente al 10% del recaudo por concepto de Impuesto Predial Unificado. Teniendo presente el Acuerdo No.186 de 2020 que corresponde al Plan de Desarrollo del municipio de Armenia, Quindío, para el periodo 2020 – 2023 “Armenia Pa´Todos” en el Artículo 14 Eje Institucional, Línea Estratégica 5 “Servir y Hacer Las Cosas Bien,” que permite el acceso y actualización de la información catastral: que incluye la estandarización y la optimización de los procesos catastrales en busca de un catastro multipropósito - El componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) con el rango de alto, toda vez que la calificación del MDM es de 73,03.
---	---

Con fundamento en lo anterior se concluye, que se encuentran cumplidas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras estipuladas en el Decreto 1983 de 2019.

Por lo anterior es procedente habilitar como gestor catastral al municipio de Armenia en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Adicionalmente en la fecha no se ha comunicado al IGAC por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, la imposición de sanción alguna al municipio de Armenia, en los términos



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DEL 31 DE MARZO DE 2021

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío y se dictan otras disposiciones”

del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por lo que no se presenta impedimento para su habilitación.

A su vez el municipio de Armenia – Quindío, a través del correo electrónico del 19 de marzo de 2021, enviado por su representante legal, el cual fue radicado con el número 5000-2021-0004622-ER-000, autorizó al IGAC la notificación electrónica de los actos asociados al proceso de habilitación, determinando el correo alcalde@armenia.gov.co

Establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 lo siguiente: Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Habilitación. Habilitar como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Artículo 2. Empalme. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- realizará el empalme con el municipio de Armenia en los términos de los artículos 2.2.2.5.4⁷ y 2.2.2.2.27. del Decreto 1170 de 2015⁸.

Durante el periodo de empalme se establecerán de manera concertada con el gestor habilitado los mecanismos de transferencia de información que garanticen el inicio de la prestación del servicio público catastral.

Parágrafo: Hasta que finalice el empalme, el IGAC seguirá prestando el servicio público catastral en la jurisdicción del gestor habilitado, pero una vez finalizado el mismo, el IGAC hará entrega de los expedientes correspondientes a todas las peticiones que aún no se hayan atendido, en el estado en que se encuentren.

Artículo 3. Obligaciones. Son obligaciones del gestor catastral habilitado las siguientes:

1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.

⁷ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

⁸ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DEL 31 DE MARZO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia -
Quindío y se dictan otras disposiciones”*

2. Observar y acatar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el Decreto 1983 de 2019, o norma que lo sustituya, modifique o complemente, así como todas las disposiciones jurídicas en materia de contratación pública.
3. Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
4. Dar estricto cumplimiento a la normativa que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.
5. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.
6. Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015⁹ o las normas que lo sustituya, modifique o complemente.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese por correo electrónico al representante legal del municipio de Armenia – Quindío, o quien haga sus veces, conforme a las reglas establecidas en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, , modificado por el artículo 10, la ley 2080 de 2021 indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, el cual podrá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la diligencia de notificación, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015¹⁰.

Artículo 5. Comunicación. Comuníquese la presente resolución a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y, en consecuencia, remítase copia de la presente actuación.

Artículo 6. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial.

Artículo 7. Ejecutoriada la presente resolución remítase copia de la constancia de ejecutoria de esta a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, ejerza la inspección, vigilancia y control sobre municipio de Armenia - Quindío en su condición de Gestor Catastral Habilitado.

⁹ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

¹⁰ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 201 DEL 31 DE MARZO DE 2021

*“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia -
Quindío y se dictan otras disposiciones”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES

Directora General

Revisó: *Patricia Del Rosario Lozano Triviño – Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Yenny Carolina Roza Gómez – Subdirectora Catastro

Revisó: *Sandra Magally Salgado Leyva – Abogada Oficina Asesora Jurídica*

Cecilia María Ocampo Bohórquez - Abogada Subdirección Catastro

Ingrid Jeannette Cifuentes Barrera, Subdirección de Catastro - Coordinadora GIT Evaluación, Seguimiento y Control de los Catastros

Proyectó: *Max Henry Salazar García, Subdirección de Catastro - GIT Evaluación, Seguimiento y Control de los Catastros*